

CONSTANCIA DE SECRETARIA:30-06-2023. A despacho el presente proceso, la parte demandante solicita terminación por motivo pago total de la obligación. Según información telefónica de la persona encargada de los títulos judiciales se pudo constatar que no hay dineros consignados para este proceso.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 1690

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS  
COOPROCAL  
DEMANDADOS: NOVALDO ENRIQUE SANCHEZ OBANDO  
JHONATAN ENRIQUE SANCHEZ RAMIREZ  
ROSA ELENA OBANDO DE SANCHEZ  
RADICADO: 170014003002-2023-00329-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, que realizó el demandado NOVALDO ENRIQUE SANCHEZ OBANDO.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación

se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Decretar la TERMINACION del proceso EJECUTIVO por cuanto el demandado NOVALDO ENRIQUE SANCHEZ OBANDO ha cancelado la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo que fueron ordenadas.

TERCERO: No se ordena devolución de dineros, por cuanto según informe telefónica de la Oficina de Ejecución Civil de esta ciudad, no hay dineros consignados para este proceso.

CUARTO: Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-07-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario